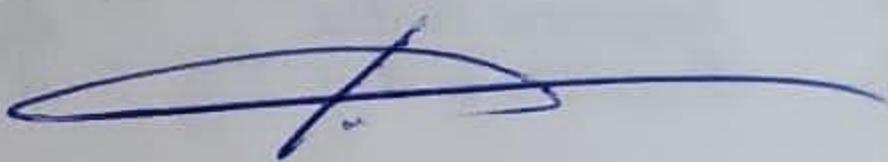


Autorización: Por el Juzgado de Primera
Instancia nº 1 de Xàtiva, se ha dictado
el dia 12 de mayo de 2003, sentencia
de separación con referencia al matr-
rimonio iniciado celebrado entre Jose Euge-
nio Hidalgo Alcazar y Mª de los Angeles

Tolosa Domenech.

Vlaneta de Ranes lo de octubre de 2003

EL SECRETARIO

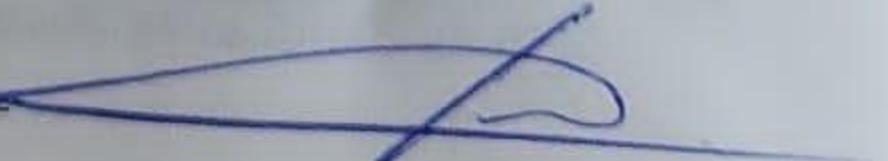


Nota: Por el Juez del Juzgado de Primera
Instancia nº 1 de Xàtiva, se ha deda-
rado tener por reconciliados a los cónyuges
Jose Eugenio Hidalgo Alcazar y Mº Angelas
Tolosa Domenech en Auto dictado en
fecha 5 de julio de 2017, dejando sin
efecto la separación matrimonial acordada.
Vlaneta de Ranes 27 de septiembre de 2017

LA JUEZ



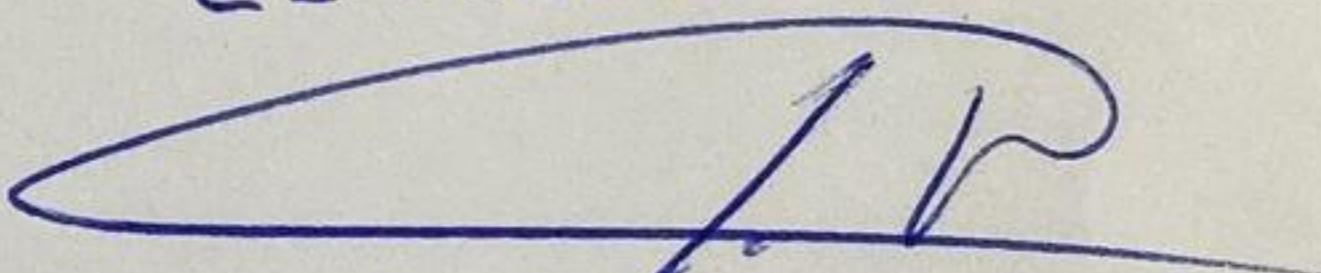
EL SECRETARIO



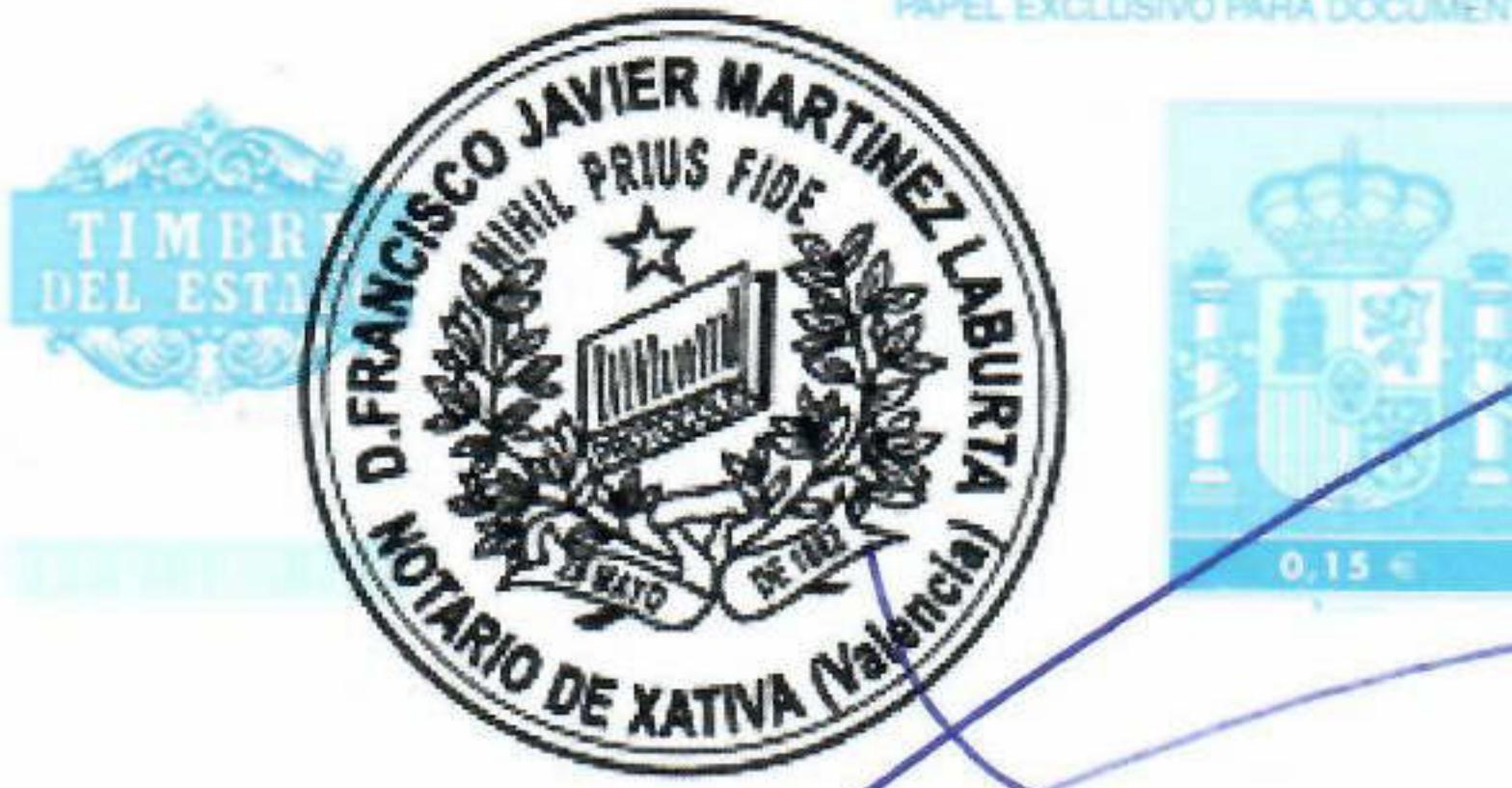
Anotación: Otorgaron capitulaciones matrimoniales
D. José Eugenio Molas Alcazar y D^a María Angeles
Tolosa Domenech, ante el Notario de Xàtiva
D. Francisco Javier Martínez Caburta, en escritura
de fecha 21 de noviembre de 2019, al n^o 1816
de su protocolo, siendo el régimen matrimonial
a partir de dicha fecha el de absoluta separación
de bienes.

Alcúdia de Ranes 3 de marzo de 2020

EL SECRETARIO



10/2022



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

HD5733382

FRANCISCO JAVIER MARTINEZ LABURTA
NOTARIO
Pz.Bassa, 34
962 276 961 962 287 315
javiermartinez@notariado.org
46800 XATIVA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

=====

**Otorgada por, doña José-Eugenio Molas Alcazar y doña
María-Ángeles Tolosa Doménech**

=====

NÚMERO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS. -----

En XATIVA, mi residencia, a veintiuno de noviembre de
dos mil diecinueve. -----

Ante mí, **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ LABURTA**,
Notario del Ilustre Colegio de Valencia.-----

COMPARECEN

- Los cónyuges: -----
 - **DON JOSÉ-EUGENIO MOLAS ALCAZAR**, nacido el
día 15 de abril de 1967, empresario de profesión, y titular del
Documento Nacional de Identidad según me acredita,
52.713.645-Z. -----
 - Y **DOÑA MARÍA-ÁNGELES TOLOSA DOMÉNECH**,
nacida el día 7 abril de 1970, administrativa de profesión, y
titular del Documento Nacional de Identidad según me
acredita, 85.304.603-H. -----

Ambos vecinos Llanera de Ranes, -c.p. 46814-, provincia de Valencia, con domicilio en la Carretera de Madrid, 106.--

Les identifico con sus documentos nacionales de identidad y fotografías concordantes, resultando sus circunstancias personales de sus manifestaciones.-----

Los otorgantes quedan advertidos de que, resultante de los artículos 3 y 16 del Reglamento, para la aplicación de la Ley 19/1993 de 28 de Diciembre, en su redacción posterior al Real Decreto 54/2005 de 21 de Enero, sobre medidas de prevención del blanqueo de capitales, sus documentos de identificación han sido escaneados y quedan formando parte de los archivos informáticos del notario autorizante. Dichos documentos no serán reproducidos en ninguna copia autorizada que se expida de la matriz, salvo que cualquiera de los otorgantes lo solicite expresamente o que así lo exija la Administración en ejercicio de sus competencias relativas a la prevención del blanqueo de capitales o la Autoridad judicial dentro del ámbito de sus competencias. -----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho. ----

Tienen, a mi juicio, capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura, y a tal fin. -----

EXPONEN

I). Que contrajeron matrimonio en Llanera de Ranes (Valencia), el día 20 de marzo de 1993, constando inscrito



HD5733381

10/2022

dicho enlace en el Registro Civil de la referida población al tomo 16, página 35. -----

II). Que no otorgaron capitulaciones matrimoniales antes ni después de la celebración de su matrimonio, por lo que el régimen económico de su sociedad conyugal es el legal supletorio de gananciales. -----

III). Que, de común acuerdo, han decidido disolver su sociedad conyugal y sustituir el régimen económico de gananciales, por el de separación de bienes.-----

IV). Y para ello.-----

OTORGAN

PRIMERO.- DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL: ---

En base a lo previsto en el artículo 1.392-4 del Código Civil, los comparecientes, de mutuo acuerdo, disuelven su sociedad conyugal. -----

SEGUNDO.- RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL: ----

Con arreglo a lo previsto en el artículo 1.435-1 del Código Civil los comparecientes convienen para lo sucesivo:

A).- El régimen económico de su matrimonio será el de absoluta separación de bienes; teniendo y conservando cada

cónyuge el dominio, la administración y el disfrute de aquellos que le pertenezcan, haciendo suyos, los frutos y rentas de sus bienes y lo que obtenga por su trabajo o por cualquier título o a consecuencia de su actividad personal. -----

B).- Los bienes que en lo sucesivo se adquieran, pertenecerán en propiedad exclusiva al cónyuge adquirente y su titularidad vendrá determinada sin necesidad de otro requisito ni posibilidad de prueba en contrario, por lo que resulte de la escritura notarial, de la póliza de contratación de valores, del documento privado en defecto del público, de la cuenta corriente, depósito o libreta de ahorro o cualquier otra operación o documento bancario; y en definitiva, del contrato o documento que, conforme a la legislación o la práctica usual confiera la titularidad con independencia de si expresa o no, la relación matrimonial. -----

Si los cónyuges adquieren conjuntamente algún bien su titularidad se determinará por lo convenido al tiempo de adquisición y a falta de ello, se entenderá que les pertenece por mitad y en pro-indiviso.-----

C).- En ningún caso los bienes de los cónyuges responderán de las deudas, obligaciones o responsabilidades contraídas por el otro, ni derivadas de cualquier actividad del mismo, aunque esta redundare en beneficio de la familia, salvo el caso de que expresamente uno de ellos afiance o



HD5733380

10/2022

avale al otro.-----

D).- En cuanto al sostenimiento de las cargas del matrimonio, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.438 del Código Civil. -----

E).- En lo no dispuesto, regirán las normas del Código Civil referentes al régimen de separación de bienes. -----

F).- Cada uno de los otorgantes podrá por si solo obtener la inscripción de las presentes capitulaciones matrimoniales en los Registros Civil, de la Propiedad, Mercantil o cualquier otro. -----

PROTECCIÓN DE DATOS. Identifico a los señores comparecientes por sus documentos de identidad antes consignados, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando los comparecientes informados de lo siguiente:-----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de

capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. ---

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del



HD5733379

10/2022

Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en esta población de Xàtiva (Valencia). Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.---

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Hago las reservas y advertencias legales.-----

Les leo íntegramente la escritura, después de renunciar a su derecho a leerla, del que les advierto. Y, enterados, manifiestan los otorgantes su consentimiento al contenido de

la escritura y firman. -----

Y yo, el Notario, doy fe, en cuanto proceda, de todo lo consignado en este instrumento público que queda extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los tres anteriores correlativos en orden, de la misma serie. -----

**ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.**

Están las firmas de los comparecientes. -----

Signado. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ LABURTA.
Rubricado y sellado. -----

NOTA.- A veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, libro tres copias: para don JUAN-EUGENIO MOLAS ALCAZAR, para doña MARIA-ANGELES TOLOSA DOMENECH y para REGISTRO CIVIL, en cinco folios cada una de papel exclusivo para documentos notariales, de la misma serie y números EU6735242, EU6735247, EU6735252, los tres anteriores y el posterior, respectivamente, en orden correlativo de numeración de la misma serie, que añado para la consignación de Notas. DOY FE.-----

Signado. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ LABURTA.
Rubricado y sellado. -----



HD5733378

10/2022

ES COPIA FIEL de su matriz, que obra en el protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el numero al principio indicado. La expido yo, MARIA ELENA SANCHEZ CALVO, por imposibilidad física accidental de mi compañero, FRANCISCO JAVIER MARTINEZ LABURTA, para DON JOSÉ-EUGENIO MOLAS ALCAZAR, en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los cuatro posteriores, correlativos en orden y de la misma serie. -----

En Xativa, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés. DOY
FE. -----

